

**DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA  
QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

El pasado 18 de noviembre de 2016, fue turnada a esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de decreto por la que se reforma la fracción VII del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presentó la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso q), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción I, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 fracciones I, II y XXXVIII, 11, 14, 17 fracciones III, IV y V, 18 fracciones II, III, IV, VII y X, 59, 60 fracción II párrafo primero, 61, 62 fracción XXI, 63, 64, 66, 68, 88 fracción I, 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 28 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto,

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



quinto, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 41 párrafo segundo, 85 fracción I, 86, 88, 90 y 91 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 fracciones I, II y III, 19 fracciones I, X y XI, 34, 35, 42, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor del siguiente:

### **PREÁMBULO**

1.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente la Iniciativa con Proyecto de decreto por la que se reforma la fracción VII del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presentó la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I, II y XXXVIII, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la y los integrantes de

**DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**



la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 7 de diciembre de 2016, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1.- El 15 de noviembre de 2016, la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de decreto por la que se reforma la fracción VII del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.- El 18 de noviembre de 2016, mediante oficio número MDSPSOPA/CSP/1724/2016, de fecha 15 de noviembre de 2016, el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa con Proyecto de decreto por la que se reforma la fracción VII del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presentó la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la y los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

reunieron el 7 de diciembre de 2016, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente la Iniciativa con Proyecto de decreto por la que se reforma la fracción VII del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presentó la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXXVIII, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa sujeta a análisis, plantea:

***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:***



### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

### DENOMINACIÓN Y OBJETO

*La Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VII del Artículo 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene por objeto cambiar el nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para que se tome en cuenta la diferencia entre grupos vulnerables y prioritarios, para poder garantizarles una debida atención.*

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN

*Los **grupos de atención prioritaria** son aquellos con características y necesidades específicas, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes; las mujeres; las madres solas; las personas adultas mayores; las personas con discapacidad; los pueblos y comunidades indígenas; las personas en situación de calle.*

### NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

*Las niñas, niños y adolescentes, como un grupo que posee características y necesidades específicas, gozan de una serie de derechos fundamentales, de manera enunciativa y no limitativa.*

*Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los*

*Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de los siguientes derechos:*

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;*
- II. Derecho de prioridad;*
- III. Derecho a la identidad;*
- IV. Derecho a vivir en familia;*
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;*
- VI. Derecho a no ser discriminado;*
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;*
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;*
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;*
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;*
- XI. Derecho a la educación;*
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;*
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;*
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;*
- XV. Derecho de participación;*
- XVI. Derecho de asociación y reunión;*
- XVII. Derecho a la intimidad;*
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;*
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y*
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y*

telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

A decir del artículo 4 fracción I de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, el Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

#### MADRES SOLAS:

Cada vez es más común ver que una mujer desempeña el rol del padre y la madre en un hogar. Actualmente, las mujeres se encargan, no sólo del hogar, sino del cuidado y bienestar de las y los hijos y de trabajar, para mantener la estabilidad económica y cubrir las necesidades básicas de la familia; **esto las convierte en un grupo prioritario.**

En nuestro país, aún prevalece la discriminación en diferentes ámbitos, como el social, el laboral, el familiar, afectando de manera inmediata al género femenino. En este sentido, es importante considerar a las madres solas, como una población a la que se le debe brindar una atención prioritaria, no solamente por la falta de apoyo social y económico, sino por la indefensión a la que están expuestas, por tener que mantener solas a su familia, con todo lo que ello implica.

*Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el ejercicio censal del año 2000, existían en México un total de 22.8 millones de mujeres madres y 22 por ciento de estas eran consideradas madres solas. En el mismo año, se registraron 22.3 millones de hogares en México, de los cuales 4.6 millones eran encabezados por una mujer. El promedio de hijos, en el ámbito nacional, en hogares con jefatura femenina es de dos. Por otra parte, en la Ciudad de México, de acuerdo con el INEGI, del total de hogares, en un total de 561 mil 618 las jefas de familia eran mujeres.*

*Por otra parte, en el ejercicio censal del año 2005, se registraron un total de 24.8 millones de hogares constituidos, de estos, 5.7 millones eran encabezados por una mujer. En la Ciudad de México, de acuerdo con el INEGI, del total de hogares, en un total de 661 mil 275 las jefas de familia eran mujeres.*

*Actualmente, en México existen 6.9 millones de hogares liderados por una mujer y hay 30 millones de mujeres que son madres. El 18 por ciento de ellas, 5.3 millones, se encuentran con sus hijos/as sin que su pareja viva en el hogar (son solteras, separadas o divorciadas), de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres.*

#### ADULTOS MAYORES:

*De acuerdo al tratado internacional "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por el Estado mexicano el 8 de marzo de 1996, menciona que los Estados firmantes deben de cumplir con medidas que garanticen el bienestar de*

*las personas adultas mayores, es decir, que "Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad..."*

*A decir del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, las personas Adultas Mayores son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren contempladas en las siguientes condiciones:*

- a) Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.*
- b) Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.*
- c) Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.*
- d) En situación de riesgo o desamparo.- aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno y de la Sociedad Organizada.*

*Todas las características anteriores, los convierte en un grupo prioritario.*

*Es importante destacar que, de acuerdo al horizonte de proyecciones de población 2010-2030, se prevé que el crecimiento poblacional se encontrará en sentido positivo, es decir, será cada vez menor. La mortalidad general pasará de 54.7 defunciones por cada 1,000 habitantes*

en el año 2010 a 72.9 en 2030, asociada con la transición epidemiológica y el aumento de las enfermedades crónico degenerativas. Por otro lado, la natalidad mantendrá la tendencia a la baja al pasar de 138 nacimientos por cada 100 habitantes a 105 nacimientos, lo que refuerza la evidencia de mayor envejecimiento por la reducción de la base en la pirámide poblacional.

En 2010, habían 34 adultos mayores por cada 100 jóvenes, 39 en 2013 y para el año 2030 se estima que habrá aproximadamente 78 adultos mayores por cada 100 jóvenes, de esta situación la Ciudad de México se posiciona como el primer lugar en proceso de envejecimiento poblacional a nivel nacional.

#### PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Las personas con discapacidad, de acuerdo con la "Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud", son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social, pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás.

Su integración social e igualdad se ha convertido **en una prioridad** para los gobiernos debido, en gran parte, a la lucha de los movimientos sociales encabezados por personas con discapacidad, durante los últimos años del siglo XX y los primeros del presente siglo.

*La visión que se tenía ha sido modificada, hoy en día ya no es un tema individual y únicamente de salud o asistencial; hemos tenido que reconocer que el mismo, atañe a la colectividad y es parte fundamental de los derechos humanos.*

*La población mundial cuenta actualmente con más de siete mil millones de personas. Más de mil millones (el 15 por ciento) viven con algún tipo de discapacidad, la mayor parte en los países en vías de desarrollo, a decir de la Organización de las Naciones Unidas.*

*Según datos del Censo de Población y Vivienda 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad en México, alcanzan los 5 millones 739 mil 270, que representa **el 5.1 por ciento de la población total del país**; identificándose que 483 mil 045 personas pertenecen a la Ciudad de México, de las cuales, el 56.9 por ciento son mujeres y el 43.1 por ciento, hombres.*

#### **PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS:**

*México es un país con una gran riqueza cultural y étnica, al contar con varias decenas de pueblos y etnias autóctonas, cuya existencia no había sido reconocida por el mundo del derecho sino hasta hace muy poco tiempo, por lo que en consecuencia no se habían desarrollado normativamente un grupo de derechos sociales tan importantes como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.*

*Desde esa perspectiva, los pueblos y comunidades indígenas han sido marginados del desarrollo económico, político, social y cultural,*

*desconociéndose las manifestaciones propias de sus culturas; es por ello, que son considerados un **grupo que debe recibir una atención prioritaria.***

#### *PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE:*

*De acuerdo con el Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal, (IASIS), se caracteriza como persona en situación de calle a las que "se encuentren pernoctando en lugares públicos y privados, sin contar con infraestructura que pueda ser considerada como vivienda aunque la misma sea precaria".*

*Por otra parte, la organización civil "El caracol", misma que se ha dedicado por varios años a la investigación y apoyo de las personas en situación de calle, define a este sector como las personas que "carecen de alojamiento fijo regular y adecuado para pasar la noche y encuentran residencia nocturna en la calle, en instituciones públicas y privadas que brindan albergue temporal".*

*En datos del censo "Tú también cuentas", realizado en el año 2013 por la Secretaría de Desarrollo Social capitalina (SEDESO) y cuyos resultados se publicaron en el 2014, se detectaron 4 mil 014 personas en situación de calle, de las cuales 3 mil 467, son hombres, es decir, un 86% y 547 son mujeres, un 14%. Por rango de edad, se identificó a 273 con una edad de 0 a 17 años, lo que representa el 4%; mil 304 en edad de 18 a 30 años, que sería un 32%; 930 en edad de 31 a 40 años, el 23% y 687 de 41 a 50 años de edad, representando un 17% del total.*

*Es importante señalar, que de las 4 mil 014 personas en situación de calle, mil 540, el 38%, son originarias de la Ciudad de México; siguiendo el Estado de México con 392, que sería un 10% y en tercer lugar, el estado de Veracruz, con 347, lo que representa un 9%.*

*En otro orden de ideas, la **Vulnerabilidad** es la **cualidad de vulnerable** (que es **susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente**). El concepto puede aplicarse a una **persona** o a un grupo social, según su **capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto**. Las personas vulnerables son aquellas que, por distintos motivos, no tienen desarrollada esta capacidad y que, por lo tanto, se encuentran en situación de riesgo.*

*El primer paso para analizar el término **vulnerabilidad** es proceder a determinar su origen etimológico. En este caso, tenemos que resaltar que dicha palabra emana del latín, pues está conformada por tres partes latinas claramente diferenciadas: el sustantivo **vulnus**, que puede traducirse como "herida"; la partícula **-abilis**, que es equivalente a "que puede"; y finalmente el sufijo **-dad**, que es indicativo de "cualidad". De ahí que **vulnerabilidad** pueda determinarse como "la cualidad que tiene alguien para poder ser herido".*

*En el tema que nos ocupa, es válido destacar que suele considerarse que algunos los niños, mujeres y personas adultas mayores, **son sujetos prioritarios y en situación de vulnerabilidad**, por las carencias que podrían llegar a tener o la deficiencia para enfrentar ciertas amenazas. La vulnerabilidad también está dada por las condiciones sociales y culturales.*

*En este sentido, una persona que vive en situación de calle es vulnerable a diversos riesgos, como enfermedades, ataques, robos, entre otras.*

*La Ley General de Desarrollo Social define como grupos sociales en situación de vulnerabilidad a "aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar".*

*Por ejemplo, son personas en situación de vulnerabilidad las siguientes:*

*I. Todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:*

- a) Desnutrición;*
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;*
- c) Maltrato o abuso;*
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;*
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;*
- f) Vivir en la calle;*
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;*
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;*
- i) Infractores y víctimas del delito;*
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;*

- k) Ser migrantes y repatriados, y*
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.*

*II. Las mujeres:*

- a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes o las madres solas;*
- b) En situación de maltrato o abandono, y*
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.*

*III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable.*

*IV. Migrantes.*

*V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato.*

*VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.*

*VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes.*

*VIII. Víctimas de la comisión de delitos.*

*IX. Personas en situación de calle.*

*X. Alcohólicos y fármaco dependientes.*

*En resumen, el concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.*

*Y los grupos prioritarios, son aquellos con características y necesidades específicas, aunque no se encuentren en una situación de riesgo.*

Por tanto, todos los grupos en situación de vulnerabilidad son prioritarios; pero no todos los grupos prioritarios están en una situación de vulnerabilidad.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Conforme al artículo 1º párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección..."

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 62.-** Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

I a VI...

VII.- Atención a Grupos **Prioritarios y Vulnerables**;

\*\*\*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.-** *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

**TERCERO.-** De la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de decreto por la que se reforma la fracción VII del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por la Diputada promovente, se desprende que la misma obedece a la necesidad de considerar a todos los sectores de la población y aún más a aquellos que se encuentran en una condición de desventaja frente al resto de la población ejerciendo sus derechos, de esta manera queda claro que se amplía los términos de atención a los grupos prioritarios vulnerables, en este tenor la y los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, al realizar el estudio y análisis respectivos de la legislación aplicable a la materia que nos ocupa, considera que la Iniciativa materia de análisis del presente dictamen **es atendible.**

Lo anterior se afirma en base a lo mandado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, último párrafo nos mandata:

*“Artículo 1º. ...*

*...*

*...*

*...*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la **condición social**, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Aludiendo a lo anterior, es menester señalar lo establecido en la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, mismo que en sus numerales 4 y 32 mandatan lo siguiente:

*“Artículo 4.- Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, **condición social**, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable...”*

*Las acciones afirmativas o positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural."*

**CUARTO.-** En este orden de ideas es menester señalar que la y los integrantes de esta comisión coincidimos plenamente con la diputada promovente en realizar la modificación en la Denominación a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables por la de Comisión de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables, lo anterior tal y como lo señala la promovente existe una diferencia tanto en conceptos de "Vulnerabilidad" y Prioridad.

En este sentido tal y como se ha señalado en la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen "suele considerarse que algunos niños... *el concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.*

*Y los grupos prioritarios, son aquellos con características y necesidades específicas, aunque no se encuentren en una situación de riesgo.*

**Por tanto, todos los grupos en situación de vulnerabilidad son prioritarios; pero no todos los grupos prioritarios están en una situación de vulnerabilidad..."**

Finalmente esta comisión dictaminadora coincide con la preocupación de la diputada promovente, ya que al llevarse a cabo la adhesión del los grupos Prioritarios a la hora denominada Comisión de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables, este Órgano Legislativo seguirá avanzando en la creación de leyes de avanzada y debida garantía, reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas, en este caso de los grupos prioritarios. Así mismo seguiremos dando cabal cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como a los tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, en especial en latería de Derechos Humanos.

Toda vez que la propuesta de la promovente pretende realizar una modificación al artículo 62 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, misma que actualmente a la letra dice:

*Único: "ARTÍCULO 62.- Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:*

*I.a la VI...*

*VII.- Atención a Grupos Vulnerables;*

*VIII.a la XXXVIII."*

Y la propuesta de modificación es la siguiente:

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



*"ARTÍCULO 62.- Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:*

*I.a la VI...*

*VII.- Atención a Grupos **Prioritarios y Vulnerables**;*

*VIII.a la XXXVIII."*

Derivado de lo anterior y con el fin de robustecer el presente dictamen esta Comisión, determina realizar una adecuada armonización con los ordenamientos que rigen la vida interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por lo que se propone que el **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** se armonice el artículo 4 del cual a la letra dice:

**CAPÍTULO PRIMERO**

*De la naturaleza de las comisiones.*

*"Artículo 4.- Son comisiones de Análisis y Dictamen legislativo que se construyen con el carácter de definitivo y funcionan para toda la legislatura de la Asamblea las Comisiones de: Abasto y Distribución de Alimento; Administración Pública local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas, Pueblo y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; Asuntos laborales y Previsión Social; Asuntos Políticos Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; Atención al Desarrollo de la Niñez; Ciencia y Tecnología; Cultura; Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Para la Igualdad de Género; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua; Hacienda; Juventud y Deporte; La Diversidad Sexual; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Notariado; Participación Ciudadana; Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección*

*Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Movilidad; Transparencia de la Gestión; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y Vivienda”.*

Y la propuesta de modificación es la siguiente:

**CAPÍTULO PRIMERO**

*De la naturaleza de las comisiones.*

*“Artículo 4.- Son comisiones de Análisis y Dictamen legislativo que se construyen con el carácter de definitivo y funcionan para toda la legislatura de la Asamblea las Comisiones de: Abasto y Distribución de Alimento; Administración Pública local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas, Pueblo y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; Asuntos laborales y Previsión Social; Asuntos Políticos Electorales; Atención a Grupos **Prioritarios y Vulnerables**; Atención al Desarrollo de la Niñez; Ciencia y Tecnología; Cultura; Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Para la Igualdad de Género; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua; Hacienda; Juventud y Deporte; La Diversidad Sexual; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Notariado; Participación Ciudadana; Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Movilidad; Transparencia de la Gestión; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y Vivienda”.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXXVIII, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55,

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

## RESUELVE

**ÚNICO.** – **Se aprueba** la Iniciativa con Proyecto de decreto por la que se reforma la fracción VII del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presentó la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 62.-** *Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:*

*I.a la VI...*

*VII.- Atención a Grupos **Prioritarios y Vulnerables**;*

*VIII.a la XXXVIII."*

Se armonice la reforma al artículo 4 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

### CAPÍTULO PRIMERO

*De la naturaleza de las comisiones.*

*"Artículo 4.- Son comisiones de Análisis y Dictamen legislativo que se construyen con el carácter de definitivo y funcionan para toda la legislatura de la Asamblea las Comisiones de: Abasto y Distribución de Alimento; Administración Pública local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas,*

*Pueblo y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; Asuntos laborales y Previsión Social; Asuntos Políticos Electorales; Atención a Grupos **Prioritarios** y Vulnerables; Atención al Desarrollo de la Niñez; Ciencia y Tecnología; Cultura; Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana: Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Para la Igualdad de Género; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua; Hacienda; Juventud y Deporte; La Diversidad Sexual; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Notariado; Participación Ciudadana: Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Movilidad; Transparencia de la Gestión; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y Vivienda\*.*

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Tercero.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 7 días del mes de diciembre de 2016

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



FORMATO PARA VOTACIÓN PARA EL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Diputado (a).	Grupo Parlamentario	A Favor	En Contra	Abstención
 PRESIDENTE	Dip. José Manuel Ballesteros López Partido de la Revolución Democrática.			
 VICEPRESIDENTA	Dip. Dunia Ludlow Deloya Partido Revolucionario Institucional.			
 SECRETARIO	Dip. Raúl Flores García. Partido de la Revolución Democrática			
 INTEGRANTE	Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo Coalición			
 INTEGRANTE	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno. Partido Acción Nacional			

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.